



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

02
DOP 1344

16.2.01

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 61/2000, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por Leonardo LECHMAN - invocando el carácter de Presidente de LOGISTICA LECH-MAR S.A. - a través de la cual plantea presuntas irregularidades acaecidas en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos de la Provincia.

Recepcionada la denuncia se efectuó requerimiento al Sr. Presidente del organismo mencionado en el párrafo precedente, el que ha sido respondido mediante la Nota N° 019/01 LETRA: D.P.P., encontrándome con ello en condiciones de emitir opinión.

En tal sentido he de comenzar señalando los tres hechos que puntualmente el denunciante plantea como presuntas irregularidades o cuestiones a investigar: a) Situaciones acaecidas con relación a oficinas ubicadas en la Plazoleta Fiscal ubicada en Jurisdicción del Puerto de Ushuaia; b) Si se ha dictado el acto administrativo que indique en forma fehaciente el lugar donde se deben contratar los estibadores y c) Si el Gerente Operativo Ushuaia de la Dirección Provincial de Puertos Sr. Daniel Félix GON es o no integrante de TRASMAR S.R.L.; temas que serán abordados separadamente para un mejor tratamiento.

1) SITUACIONES ACAECIDAS CON RELACION A OFICINAS UBICADAS EN LA PLAZOLETA FISCAL UBICADA EN JURISDICCION DEL PUERTO DE USHUAIA:

En su presentación el denunciante relata una serie de circunstancias ocurridas con motivo de su intención de alquilar una de las oficinas ubicadas en la Plazoleta Fiscal - Jurisdicción del Puerto de Ushuaia -, primero la N° 8 y luego las N° 3, 4 o cualquier otra, que lo llevan a afirmar que ha existido una actitud discriminatoria hacia su empresa, como así también que, a la luz de las derivaciones del caso, podríamos encontrarnos ante una conducta que habría ocasionado perjuicio fiscal.

Sobre el particular debo comenzar diciendo que la respuesta brindada por el Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos - en adelante D.P.P. - plantea dudas en cuanto a lo actuado.

Ello así en virtud de que la respuesta que se ha obtenido a raíz del requerimiento oportunamente efectuado no se condice con los antecedentes obrantes en estas actuaciones, conforme expongo seguidamente.

El día 27 de septiembre de 2.000 el Sr. Leonardo Marcelo LECHMAN – Presidente de LECH-MAR S.A. – solicita el alquiler de "...la oficina N° 8, que en este momento se encuentra desocupada, debido a que será de gran utilidad para el desarrollo de nuestra empresa..." (fs. 29).

Ante dicha solicitud, el Gerente Operativo Ushuaia de la D.P.P. responde por Nota N° 1607/2000 LETRA: G.O.P.U. que "...lamentablemente no podemos satisfacer vuestra inquietud de alquiler de la **Unidad N° 8, dado que la misma fue cedida con anterioridad a la Comisión Normalizadora de Estibadores Portuarios...**" (fs. 30).

Sin embargo, dicha respuesta resulta contradictoria con la suministrada por el Sr. Presidente de la D.P.P. en su Nota N° 019/01 LETRA: D.P.P..

En efecto en el punto 1° se lee: **"...Esta Dirección Provincial de Puertos ha cedido en préstamo la "oficina N° 9" a la Junta Normalizadora de S.U.P.A.A.S.,** ello en carácter de préstamo de uso, conforme surge de los términos del contrato de comodato que se acompaña, suscripto el día 17 de octubre del corriente año, y con vigor desde ese mismo día. **Adviértase aquí que la cedida en préstamo es la "oficina N° 9", y en modo alguno se trata de la "oficina N° 8"** (fs. 104).

De lo transcripto, si uno se atiene a la información brindada por el Sr. Presidente de la D.P.P. surge que la respuesta dada al Presidente de LECH-MAR S.A. por Nota N° 1607/2000 LETRA: G.O.P.U. por el Gerente Operativo Ushuaia de la D.P.P. ha sido errónea.

Pero existen otros elementos que hacen menos clara aún la presente cuestión.

El 13 de noviembre de 2.000 el Gerente Operativo Ushuaia de la D.P.P. se dirige al Presidente de LECH-MAR S.A. por Nota N° 1773/2000 LETRA: G.O.P.U. ante una consulta de aquél, y le señala con relación al Centro de Contrataciones que "...Mientras se está a la espera de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEON
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

finalización de los trabajos programados **se ha habilitado provisoriamente la Oficina N° 8, para efectuar la contratación de estibadores...** (fs. 32).

Evidentemente dicha respuesta marca una clara contradicción con lo señalado por el mismo funcionario a través de la Nota N° 1607/2.000 LETRA: G.O.P.U., la que obviamente no pasó desapercibida para el Presidente de LECH-MAR S.A. quien mediante nota dirigida al Gerente Operativo Ushuaia de la D.P.P. del día 16 de noviembre de 2.000 se la hace notar, a la par que le expresa:

"...Ahora bien, si la oficina número 8 fue cedida a la Comisión Normalizadora (la cual no se encuentra registrada en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia porque sencillamente no ha acreditado tal circunstancia), como es posible que se haya habilitado como centro provisorio de contrataciones, sin que se haya comunicado este hecho a las Empresas que operan en vuestra jurisdicción, claro esta que este hecho no común, es simplemente un abuso de autoridad de vuestra parte, o una incomprensión de la nuestra.

Asimismo y sin querer llegar a conclusiones que nos hagan pensar que sin tener motivo alguno, vuestro organismo nos negó la posibilidad de alquilar la oficina número ocho, hecho éste que posterga nuestro desarrollo dentro del ámbito portuario, solicito a Uds. se me concedan copias de las resoluciones pertinentes a la cesión en alquiler o préstamo de la oficina número 8, a la Comisión Normalizadora de Estibadores Portuarios (según tarifario vigente régimen de excepciones), y copia de la resolución que habilita provisoriamente la mencionada oficina como centro de contrataciones de estibadores portuarios..." (fs. 34).

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, y que la cuestión no ha sido clarificada totalmente por las autoridades portuarias, cabría suponer a la luz de las Notas N° 1773/2000 LETRA: G.O.P.U. y N° 019/01 LETRA: D.P.P. que la afirmación vertida por el Gerente Operativo Ushuaia D.P.P. en su Nota N° 1607/2000 LETRA: G.O.P.U. en cuanto a que la Unidad N° 8 había ya sido cedida a la Comisión Normalizadora de Estibadores Portuarios constituyó un error, y que en realidad la oficina que se cedió a la

citada Comisión Normalizadora fue la N° 9, en tanto la N° 8 habría sido destinada transitoriamente como Centro de Contrataciones.

Sin embargo, esta "interpretación" de lo ocurrido en ningún momento ha sido dada por la autoridad portuaria - quien tampoco ha efectuado una relación clara y precisa de los hechos que de luz al asunto -, y por lo tanto no supone más que una presunción; a la par que no se ha arrimado acto administrativo alguno que individualice a la oficina N° 8 como Centro de Contrataciones, y menos aún transitorio (ver Resolución D.P.P. N° 162/00 de fs. 43/4; Resolución D.P.P. N° 510/00 de fs. 45/6 y nota de fecha 9 de noviembre de 2.000 de fs. 31).

Ante ello, en mi opinión las dudas que aún presenta la cuestión debieran ser definitivamente dilucidadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, considerando que por las razones que seguidamente expondré se hace necesaria su intervención.

En efecto, tal como ya se ha visto, el Sr. Presidente de la D.P.P. ha informado que la oficina N° 9 fue cedida en comodato a partir del día 17 de octubre de 2.000 conforme contrato suscripto en dicha fecha (fs. 41/2) y ratificado por Resolución D.P.P. N° 463/00 del día 16 de noviembre de 2.000 (fs. 40), ello en respuesta al punto 1) de la Nota F.E. N° 565/00.

Pero además el citado funcionario, también con motivo de otros puntos del requerimiento, se ha referido a sus facultades para efectuar la citada cesión en comodato en los siguiente términos:

"...La suscripción del contrato referido en el punto anterior se encuentra habilitada por la Ley Provincial N° 69, artículo 6, inciso e); sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2°; artículo 3°, incisos a), c) y d), y de lo establecido por la Ley Nacional N° 24.093 y Decreto Reglamentario N° 769/93..." (pto. 2°; fs. 104 vta.).

"...Desde que la oficina objeto de contrato ha sido cedida a título gratuito, cabe destacar que ello no se opone a las disposiciones contenidas en el régimen tarifario vigente, tanto en su cuerpo normativo como en su cuadro tarifario, resultando adecuado al régimen de exenciones (SIC). Asimismo, en este punto, la procedencia del contrato de préstamo de uso a título gratuito se verifica a partir de las facultades



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

conferidas al Presidente de esta Dirección Provincial de Puertos por la Ley Provincial N° 69 (según lo expresado en el punto 1° del presente). Se adjunta copia certificada del Régimen Tarifario..." (pto. 5°; fs. 105).

Ante todo debo efectuar una breve aclaración, y es que la remisión indicada en el párrafo precedente en realidad debió efectuarse al punto 2°.

En cuanto a si las normas invocadas avalan lo actuado por las autoridades portuarias, concretamente la cesión en comodato de la oficina N° 9 a la Comisión Normalizadora de Estibadores Portuarios, debo expresar mi convencimiento de que ninguna de aquéllas otorga facultad a la Presidencia del organismo para otorgar "oficinas" en forma gratuita, conclusión a la que inevitablemente y sin esfuerzo, se arriba con la lectura de las normas que se invocan.

En virtud de ello la cesión efectuada a la Comisión Normalizadora antes citada implicaría la presunta existencia de perjuicio fiscal, lo que torna pertinente la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos que de compartir este criterio, de a las mismas el curso que corresponda.

Asimismo, salvo mejor opinión, entiendo que en dicha instancia debiera analizarse si la falta de respuesta a las solicitudes de una oficina en alquiler por parte del denunciante, las que aparentemente hasta la fecha de la denuncia ante este organismo no tuvieron respuesta, podrían haber implicado también perjuicio fiscal ante la falta de percepción de las sumas que habrían ingresado con motivo de su entrega al peticionante o a un tercero.

Sin perjuicio de ello, y en atención a lo informado por el Sr. Presidente de la D.P.P. en cuanto a que "...se ha tomado resolución respecto de la solicitud efectuada por el denunciante, la cual podrá concretarse, de mantenerse el interés de la firma Lech Mar S.A., pero con sujeción ahora, a las nuevas pautas de precios establecidas mediante Resolución D.P.P. N 526/00...", se hace saber al citado funcionario que, en el caso de aún no haberlo hecho, a la mayor brevedad se deberá notificar a la mencionada empresa la posibilidad con que cuenta de alquilar oficinas.

Por último no puedo dejar de efectuar una breve pero clara y precisa observación con relación a algunos de los párrafos del punto 7° de la Nota N° 019/01 LETRA: D.P.P., cuando se afirma:

"...Ello así dado que esta presidencia de la Dirección Provincial de Puertos ha detectado determinadas circunstancias respecto de los montos recibidos en contraprestación a dichos contratos en curso.

En efecto, se ha advertido que tales montos han sufrido variaciones, en menos, sin motivo o fundamento alguno, circunstancias que prontamente ha determinado que se efectuara un estudio del mercado respectivo, conforme las solicitudes de tasación que oportunamente se han cursado y lo que ha determinado la formación de las actuaciones administrativas correspondientes, dentro del marco de un proceso de adecuación de tales aspectos.

De paso, resulta razonable destacar que dentro de las mencionadas fluctuaciones de precios, todas desventajosas para la Dirección de Puertos, uno de los varios "beneficiados" con los menores montos a pagar en concepto locativo ha sido la firma Lech Mar S.A., cuyo titular es aquí denunciante... (lo subrayado es del original; fs. 105).

Aún cuando los párrafos transcritos contienen cierta ambigüedad, todo indicaría que se habrían operado disminuciones en los montos a abonar en concepto de locación de oficinas, ello sin "motivo o fundamento alguno", se supone que jurídico y fáctico, lo que constituiría cuanto menos una irregularidad administrativa con supuesto perjuicio fiscal.

Ante ello, la conducta de la autoridad portuaria debió y deberá ser – sin perjuicio de la consulta referida a valores locativos -, iniciar en forma inmediata la pertinente investigación administrativa y aún más, en caso de presumir la existencia de un delito, efectuar sin dilación alguna la pertinente denuncia penal ante la Justicia (art. 165 del Código Procesal Penal de la Provincia – Ley N° 168).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIEL ALEJANDRO LEÓN
PRO SECRETARIO
FISCALIA DE ESTADO

**2) SI SE HA DICTADO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE
INDIQUE EN FORMA FEHACIENTE EL LUGAR DONDE SE DEBEN CONTRATAR
LOS ESTIBADORES PORTUARIOS:**

Esta cuestión ha sido planteada por el denunciante como objeto de investigación.

Al respecto debo decir que ha quedado acreditado en estas actuaciones no sólo el dictado del pertinente acto administrativo que determina el lugar donde se deben contratar los estibadores portuarios, sino también que el mismo ha sido notificado al denunciante.

En tal sentido es dable señalar que a fs. 45/6 obra la Resolución D.P.P. N° 510/00 del 12 de diciembre de 2.000 cuyo artículo 2° reza:

"HABILITASE el nuevo edificio ubicado dentro de la Delegación Puerto de Ushuaia, denominado "NUEVO CENTRO DE CONTRATACION", destinado a cumplir las funciones del "Centro de Contratación", en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 181 ss.cc. de su Decreto N° 3356/94..."

Asimismo, considerando la fecha de la denuncia, cabe puntualizar que el artículo 1° de la citada Resolución dice:

"DEJESE sin efecto la Resolución D.P.P. N° 162/00 de fecha 12 de mayo de 2.000, a través de la cual se dispuso habilitar el edificio ubicado dentro de la Delegación Puerto de Ushuaia, en la denominada ex oficina del Instituto Fueguino de Turismo Provincial."

Por último, a fs. 47 obra la NOTA N° 1858/00 LETRA: G.O.P.U. de fecha 14 de diciembre de 2.000, dirigida al Sr. Presidente de LOGISTICA LECH MAR S.A. y recepcionada por el Sr. César BRAVO el día 18 del mismo mes y año, en la que se lee:

"...Me dirijo a Usted, con la finalidad de informarle que a partir del día de la fecha, y en virtud de haberse habilitado el Nuevo Centro de Contratación de Estibadores Portuarios en el ámbito de esta Delegación Portuaria, mediante Resolución D.P.P. N° 510/00, que deberá llevar a cabo sus contrataciones del personal de estibaje, en el lugar habilitado a tal fin,

en los días y horarios establecidos, a los efectos de dar cumplimiento con el procedimiento dispuesto mediante la Ley Provincial N° 181 ss.cc. de su Decreto Reglamentario N° 3356/94.

A tales fines, adjunto copia de la Resolución D.P.P. N° 510/00...".

3) SI EL GERENTE OPERATIVO USHUAIA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS SR. DANIEL FELIX GON ES O NO INTEGRANTE DE TRASMAR S.R.L.:

Con relación al presente acápite debo decir que la cuestión planteada ya ha sido objeto de análisis por parte de este organismo de control en el Dictamen F.E. N° 31/00.

Habiendo sido abordados todos los temas que fueran objeto de denuncia, solo resta materializar las conclusiones a las que se ha arribado, para lo cual deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente ; al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante; en este último caso con copia autenticada también del Dictamen F.E. N° 31/00.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 02 /01.-

Ushuaia, 16 ENE 2001



VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur